

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 769 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 26 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 803-2019, iniciado por don(ña), **SANTOS JUAN CASTRO VILLANUEVA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LISSET ROCIO CASTRO CENTENO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", N° 34, Nivel "D" (párvulo), el 1.12.1986, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título de Nicho N° 161938, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2413-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 17 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) **SANTOS JUAN CASTRO VILLANUEVA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LISSET ROCIO CASTRO CENTENO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LISSET ROCIO CASTRO CENTENO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento Lima.

Que, con Informe N° 574-2019-ARE-SGNE-GCM/SBLM del 26 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **SANTOS JUAN CASTRO VILLANUEVA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LISSET ROCIO CASTRO CENTENO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", N° 34, Nivel "D" (párvulo) al Camposanto Campo Fe - Norte, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

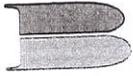
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 768 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 26 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 802-2019, iniciado por don(ña), MARIA LUZMILA IRENE RIVERA LAZO, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: RAUL GUILLERMO URBANO RIVERA BASURCO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aurelio", N° 45, Nivel "D" (cuarzo), el 15.08.1965, conforme al Título de Nicho N° 327252, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2414-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 17 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) MARIA LUZMILA IRENE RIVERA LAZO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: RAUL GUILLERMO URBANO RIVERA BASURCO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa - Lurigancho, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: RAUL GUILLERMO URBANO RIVERA BASURCO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento Lima.

Que, con Informe N° 573-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) MARIA LUZMILA IRENE RIVERA LAZO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: RAUL GUILLERMO URBANO RIVERA BASURCO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aurelio", N° 45, Nivel "D" (cuarzo) al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

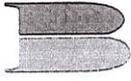
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 762 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 23 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 799-2019, iniciado por don(ña), ISABEL ROJAS VDA DE GOMEZ, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ENRIQUE GOMEZ ROJAS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Bernardo", N° 8, Nivel "A" (párvulo), el 10.02.1984(T), conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título de Nicho N° 127051, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2379-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 10 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) ISABEL ROJAS VDA DE GOMEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ENRIQUE GOMEZ ROJAS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ENRIQUE GOMEZ ROJAS, al Camposanto Campo Fe - Norte, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento Lima.

Que, con Informe N° 572-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) ISABEL ROJAS VDA DE GOMEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ENRIQUE GOMEZ ROJAS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Bernardo", N° 8, Nivel "A" (párvulo) al Camposanto Campo Fe - Norte, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

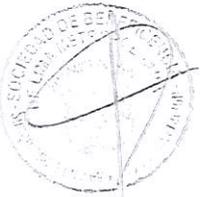
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA-METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 758 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 19 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 798-2019, iniciado por don(ña), **ROSARIO NELLY FLORES ROMAN**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GREGORIO FLORES CHACON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleofe", N° 41, Nivel "F" (cuarzo), el 31.12.1996, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título de Nicho N° 281440, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2388-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 12 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) **ROSARIO NELLY FLORES ROMAN**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **GREGORIO FLORES CHACON**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio Santa Rosa de Lima Piedrangel S.A.C. - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **GREGORIO FLORES CHACON**, en el Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento Lima.

Que, con Informe N° 568-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **ROSARIO NELLY FLORES ROMAN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GREGORIO FLORES CHACON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleofe", N° 41, Nivel "F", (cuarzo) al Crematorio Santa Rosa de Lima Piedrangel S.A.C., en el Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

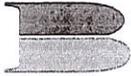
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 757-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 19 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 796-2019, iniciado por don(ña), **CAROLINA SALOME TRUJILLO ARONA DE HORQQUE**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA SALOME ARONA GARRIDO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", N° 109, Nivel "A" (cuarzo), el 8.05.1986, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título de Nicho N° 154290, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2339-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 4 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) **CAROLINA SALOME TRUJILLO ARONA DE HORQQUE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA SALOME ARONA GARRIDO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA SALOME ARONA GARRIDO**, al Camposanto Jardines de la Paz, en el Distrito de La Molina, Provincia y Departamento Lima.

Que, con Informe N° 567-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **CAROLINA SALOME TRUJILLO ARONA DE HORQQUE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA SALOME ARONA GARRIDO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", N° 109, Nivel "A", (cuarzo) al Camposanto Jardines de la Paz, en el Distrito de La Molina, Provincia y Departamento Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

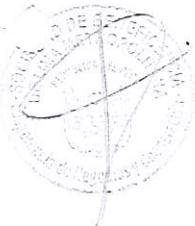
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 756 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 19 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 795-2019, iniciado por don(ña), **NELLY MERLING BERROSPI MUJICA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **URIEL BERROSPI MUJICA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cordula", N° 71, Nivel "B" (cuarzo), el 3.05.1972, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título de Nicho N° 24231, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2363-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 9 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) **NELLY MERLING BERROSPI MUJICA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **URIEL BERROSPI MUJICA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **URIEL BERROSPI MUJICA**, al Camposanto Jardines de la Paz, en el Distrito de La Molina, Provincia y Departamento Lima.

Que, con Informe N° 566-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/ 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **NELLY MERLING BERROSPI MUJICA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **URIEL BERROSPI MUJICA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cordula", N° 71, Nivel "B", (cuarzo) al Camposanto Jardines de la Paz, en el Distrito de La Molina, Provincia y Departamento Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

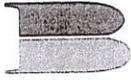
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 755 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 19 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 794-2019, iniciado por don(ña), **JUAN ALFREDO ALVARO VARGAS**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **TEUDULIA CASIMIRA VARGAS VARGAS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cesar", N° 37, Nivel "C" (cuarzo), el 3.12.1984, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título de Nicho N° 162256, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2353-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 6 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) **JUAN ALFREDO ALVARO VARGAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **TEUDULIA CASIMIRA VARGAS VARGAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **TEUDULIA CASIMIRA VARGAS VARGAS**, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento Lima.

Que, con Informe N° 565-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **JUAN ALFREDO ALVARO VARGAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **TEUDULIA CASIMIRA VARGAS VARGAS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cesar", N° 37, Nivel "C", (cuarzo) al Camposanto Católico Parque del Recuerdo, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 754 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 17 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 793-2019, iniciado por don(ña), **MARIO JESUS PALMA OCHOA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIO ENRIQUE PALMA MENA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eustaquio", N° 25, Nivel "F" (cuarzo), el 20.12.1978, conforme al Duplicado de Título N° 52915, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2313-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 2 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) **MARIO JESUS PALMA OCHOA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIO ENRIQUE PALMA MENA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de Lucre – Cuzco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIO ENRIQUE PALMA MENA**, al Cementerio Municipal de Lucre, en el Distrito de Lucre, Provincia Quispicanchi, Departamento del Cuzco.

Que, con Informe N° 564-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 152-2019-GG/SBLM del 02/12/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **MARIO JESUS PALMA OCHOA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIO ENRIQUE PALMA MENA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eustaquio", N° 25, Nivel "F", (cuarzo) al Cementerio Municipal de Lucre, en el Distrito de Lucre, Provincia Quispicanchi, Departamento del Cuzco.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA-METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 753-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 17 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 792-2019, iniciado por don(ña) **ZOILA ROSA ALVA DIAZ**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROSA PEREGRINA ALVA DIAZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Generosa", N° 53, Nivel "B" (cuarzo), el 25.11.2018, conforme al Título N° 326156 documento que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2314-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 2 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) **ZOILA ROSA ALVA DIAZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROSA PEREGRINA ALVA DIAZ**.

Que, según Título N° 326647 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación el Cementerio "Del Ángel – Cercado de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ROSA PEREGRINA ALVA DIAZ**, al Cementerio "Del Ángel, cuartel "Santa Catalina 1", N° 36, Nivel "A", en el Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 563-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 152-2019-GG/SBLM del 02/12/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **ZOILA ROSA ALVA DIAZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROSA PEREGRINA ALVA DIAZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Generosa", N° 53, Nivel "B", (cuarzo) al Cementerio "Del Ángel, cuartel "Santa Catalina 1", N° 36, Nivel "A", en el Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

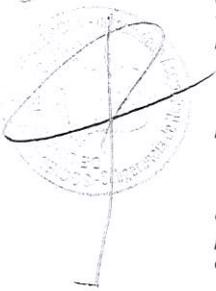
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA-METROPOLITANA

May. Daniel Eduardo Caceres Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 752-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 17 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 790-2019, iniciado por don(ña), **NANCY LADDY MAEDA VASQUEZ**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **PETRONILA VASQUEZ SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleazar", N° 9, Nivel "E" (cuarzo), el 20.12.1967, **TRINIDAD MAEDA VASQUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genciano 1", N° 14, Nivel "C" (cuarzo), el 21.06.2009 conforme al Título N° 327244 y Duplicado de Título N° 315354, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2287 y 1632-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Noviembre del 2019 y 26 de Agosto del 2019, otorga permiso a don(ña) **NANCY LADDY MAEDA VASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **PETRONILA VASQUEZ SANCHEZ** y **TRINIDAD MAEDA VASQUEZ**.

Que, según constancia expedida por el **Camposanto Baquijano – Callao**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **PETRONILA VASQUEZ SANCHEZ** y **TRINIDAD MAEDA VASQUEZ**, al **Camposanto Baquijano – Callao** en el **Distrito y Provincia del Callao**.

Que, con Informe N° 562-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 152-2019-GG/SBLM del 02/12/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **NANCY LADDY MAEDA VASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **PETRONILA VASQUEZ SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleazar, N° 9, Nivel "E", (cuarzo) y **TRINIDAD MAEDA VASQUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genciano 1", N° 14, Nivel "C", (cuarzo) al **Camposanto Baquijano – Callao** en el **Distrito y Provincia del Callao**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

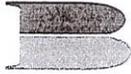
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 751 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 16 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 791-2019, iniciado por don(ña), AGUSTINA SETUKO MASUMURA YOTSUKADO VDA DE MAYEDA, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO MAEDA MATZUMURA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rafael", N° 63, Nivel "D" (párvulo), el 5.12.1957, conforme al Duplicado de Título N° 5581 documento que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2378-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 10 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) AGUSTINA SETUKO MASUMURA YOTSUKADO VDA DE MAYEDA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO MAEDA MATZUMURA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio El Ángel - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO MAEDA MATZUMURA, en el Crematorio El Ángel - Lima, Distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 561-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 152-2019-GG/SBLM del 02/12/2019.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) AGUSTINA SETUKO MASUMURA YOTSUKADO VDA DE MAYEDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO MAEDA MATZUMURA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rafael", N° 63, Nivel "D" (párvulo) al Crematorio El Ángel - Lima, Distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Artículo Sexto.- Remitir copia de la presente Resolución al Archivo General y Patrimonio Cultural para conocimiento y actualización de su archivo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 750 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 16 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 762-2019, iniciado por don(ña), **SEGUNDO JOSE HUANAMBAL VASQUEZ**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **GUILLERMO HUANAMBAL SANTILLAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", N° 90, Nivel "D" (cuarzo), el 6.09.1979, **WILLIAM ROLANDO HUANAMBAL VASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", N° 92, Nivel "E" (cuarzo), el 26.05.1980 conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título N° 61969 Título de nicho N° 76015, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2157 y 2158-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 11 de Noviembre del 2019, otorga permiso a don(ña) **SEGUNDO JOSE HUANAMBAL VASQUEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **GUILLERMO HUANAMBAL SANTILLAN** y **WILLIAM ROLANDO HUANAMBAL VASQUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio El Ángel - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **GUILLERMO HUANAMBAL SANTILLAN** y **WILLIAM ROLANDO HUANAMBAL VASQUEZ**, en el Crematorio El Ángel - Lima, Distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 560-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 152-2019-GG/SBLM del 02/12/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **SEGUNDO JOSE HUANAMBAL VASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **GUILLERMO HUANAMBAL SANTILLAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", N° 90, Nivel "D", (cuarzo) y **WILLIAM ROLANDO HUANAMBAL VASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", N° 90, Nivel "E", (cuarzo) al Crematorio El Ángel - Lima, Distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

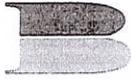
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 749 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 789-2019, iniciado por don(ña) **MARIA AURELIA GONZALES VARGAS**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA CRISTINA DIAZ GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", N° 69, Nivel "H" (párvulo), el 02.03.1979, conforme al Duplicado de Título N° 55316 documento que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2350-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 5 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) **MARIA AURELIA GONZALES VARGAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA CRISTINA DIAZ GONZALES**.

Que, según constancia expedida por la **Camposanto Campo Fe – Huachipa**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA CRISTINA DIAZ GONZALES**, al **Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima**.

Que, con Informe N° 559-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 152-2019-GG/SBLM del 02/12/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **MARIA AURELIA GONZALES VARGAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA CRISTINA DIAZ GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", N° 69, Nivel "H", (párvulo) al **Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

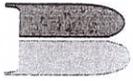
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 748 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 788-2019, iniciado por don(ña), DORA INES TOKASHIKI KUWAE, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: YSHIN TOKASHIKI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", N° 92, Nivel "C" (cuarzo), el 12.08.1986(T), JUANA KUWAE YAMASHIRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", N° 92, Nivel "B" (cuarzo), el 09.11.1979 conforme a las Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de los Títulos N° 65861 y 65250, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2292 y 2301-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Noviembre del 2019, otorga permiso a don(ña) DORA INES TOKASHIKI KUWAE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: YSHIN TOKASHIKI y JUANA KUWAE YAMASHIRO.

Que, según constancia expedida por la Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: YSHIN TOKASHIKI y JUANA KUWAE YAMASHIRO, al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 558-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 152-2019-GG/SBLM del 02/12/2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) DORA INES TOKASHIKI KUWAE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: YSHIN TOKASHIKI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", N° 92, Nivel "C", (cuarzo) y JUANA KUWAE YAMASHIRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", N° 92, Nivel "B", (cuarzo) al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 797-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 13 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 787-2019, iniciado por doña, **MAGALY PATRICIA PACHECO LUNA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **EUGENIO FERNANDO GALDOS ARCELLES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciriano", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "B", el 22.05.2004, conforme al Título N° 301712, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2338-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Diciembre del 2019, otorga a doña, **MAGALY PATRICIA PACHECO LUNA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **EUGENIO FERNANDO GALDOS ARCELLES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **EUGENIO FERNANDO GALDOS ARCELLES**.

Que, con Informe N° 557-2019-SGNC-GDN/BL del 13 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MAGALY PATRICIA PACHECO LUNA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **EUGENIO FERNANDO GALDOS ARCELLES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciriano", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 740-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 10 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 785-2019, iniciado por doña, **MARIA ELENA SANCHEZ FERRER**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PATRICIA VILCAROMERO SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eva", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "D", el 01.01.1989, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 186237, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2258-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **MARIA ELENA SANCHEZ FERRER**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **PATRICIA VILCAROMERO SANCHEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **PATRICIA VILCAROMERO SANCHEZ**.

Que, con Informe N° 550-2019-SGNC-GDN/BL del 10 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA ELENA SANCHEZ FERRER**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PATRICIA VILCAROMERO SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eva", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

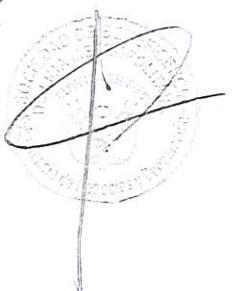
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 739 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 11 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 784-2019, iniciado por doña, ROSA MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SALVADOR FERNANDEZ VELARDE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilarión", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "D", el 20.12.1980, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Titulo N° 86505, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2340-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Diciembre del 2019, otorga a doña, ROSA MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: SALVADOR FERNANDEZ VELARDE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio de la Empresa Funeraria Jardines S.A. - FUNJAR km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: SALVADOR FERNANDEZ VELARDE.

Que, con Informe N° 549-2019-SGNC-GDN/BL del 11 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SALVADOR FERNANDEZ VELARDE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilarión", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "D", al Crematorio de la Empresa Funeraria Jardines S.A. - FUNJAR km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 738 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 10 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 779-2019, iniciado por doña, **SANTUSA ELSA LOAYZA ALARCON VDA. DE PEZO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX PEZO DAVILA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol, No. 52, Nivel "C", el 11.12.1977, conforme al Duplicado de Título N° 113860, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2302-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **SANTUSA ELSA LOAYZA ALARCON VDA. DE PEZO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **FELIX PEZO DAVILA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX PEZO DAVILA**.

Que, con Informe N° 548-2019-SGNC-GDN/BL del 10 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **SANTUSA ELSA LOAYZA ALARCON VDA. DE PEZO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX PEZO DAVILA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol, No. 52, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 737 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 10 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 773-2019, iniciado por don, JESUS CIPRIANO GARCES TORPOCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HERMINIA JUANA TORPOCO INGA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar 1", Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel "G", el 22.06.1998, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Titulo N° 276641, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2266-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Noviembre del 2019, otorga a don, JESUS CIPRIANO GARCES TORPOCO, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: HERMINIA JUANA TORPOCO INGA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: HERMINIA JUANA TORPOCO INGA.

Que, con Informe N° 547-2019-SGNC-GDN/BL del 10 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JESUS CIPRIANO GARCES TORPOCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HERMINIA JUANA TORPOCO INGA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar 1", Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel "G", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

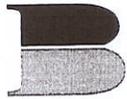
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 736 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 10 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 772-2019, iniciado por doña, **ALEJANDRINA PEREIRA TRUJILLO VDA. DE MENDEZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE MENDEZ ABAD**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "C", el 23.11.1983, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título N° 124702, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2257-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **ALEJANDRINA PEREIRA TRUJILLO VDA. DE MENDEZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **JORGE MENDEZ ABAD**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **JORGE MENDEZ ABAD**.

Que, con Informe N° 546-2019-SGNC-GDN/BL del 10 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ALEJANDRINA PEREIRA TRUJILLO VDA. DE MENDEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE MENDEZ ABAD**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

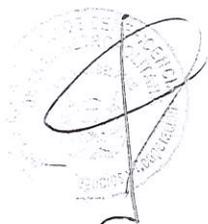
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 727 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 6 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 770-2019, iniciado por don(ña), YOICE AMPARO JUANA MOLINA DE GUTIERREZ, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DORILA PASCUALA MARQUEZ CARAZAS DE MOLINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ammonio", N° 11, Nivel "F" (cuarzo), el 21.09.1976, conforme al Título N° 31270, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2225-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 19 de Noviembre del 2019, otorga permiso a don(ña) YOICE AMPARO JUANA MOLINA DE GUTIERREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DORILA PASCUALA MARQUEZ CARAZAS DE MOLINA.

Que, según constancia expedida por la Cementerio General de Camana – Arequipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: DORILA PASCUALA MARQUEZ CARAZAS DE MOLINA, al Cementerio General de Camana, Provincia de Camana, Departamento de Arequipa.

Que, con Informe N° 544-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 6 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 152-2019-GG/SBLM del 02/12/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) YOICE AMPARO JUANA MOLINA DE GUTIERREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DORILA PASCUALA MARQUEZ CARAZAS DE MOLINA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ammonio", N° 11, Nivel "F", (cuarzo) al Cementerio General de Camana, Provincia de Camana, Departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

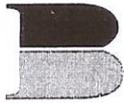
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 726 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 06 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 769-2019, iniciado por don, **MANUEL NORBERTO VILLARREAL RUEDA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MANUEL VILLARREAL MUÑOZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", Nicho de Cuarzo, No. 57, Nivel "C", el 09.09.2001, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 291112, y **ERNESTINA RUEDA POLONIA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adilfo", Nicho de Cuarzo, N° 02, Nivel "B", el 03.12.1990, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 208601, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2288 y 2289-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Noviembre del 2019, otorga a don, **MANUEL NORBERTO VILLARREAL RUEDA**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **MANUEL VILLARREAL MUÑOZ** y **ERNESTINA RUEDA POLONIA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **MANUEL VILLARREAL MUÑOZ** y **ERNESTINA RUEDA POLONIA**.

Que, con Informe N° 543-2019-SGNC-GDN/BL del 06 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 152-2019-GG/SBLM del 02 de Diciembre del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **MANUEL NORBERTO VILLARREAL RUEDA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MANUEL VILLARREAL MUÑOZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", Nicho de Cuarzo, No. 57, Nivel "C", y **ERNESTINA RUEDA POLONIA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adilfo", Nicho de Cuarzo, N° 02, Nivel "B", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

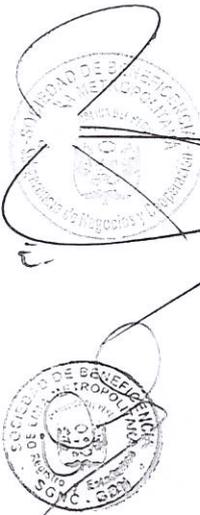
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

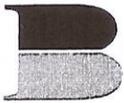
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 725-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 06 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 768-2019, iniciado por don, **LUIS ALBERTO REQUEJO MARTELL**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MARIA ENCARNACION MONZON GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", Nicho de Cuarzo, No. 109, Nivel "B", el 19.02.1987, conforme al Duplicado de Título Nicho N° 164160, y **EMILIO REQUEJO ORE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", Nicho de Cuarzo, N° 90, Nivel "E", el 30.07.1980, conforme al Duplicado de Título N° 79372, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2236 y 2235-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 20 de Noviembre del 2019, otorga a don, **LUIS ALBERTO REQUEJO MARTELL**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **MARIA ENCARNACION MONZON GONZALES** y **EMILIO REQUEJO ORE**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MARIA ENCARNACION MONZON GONZALES** y **EMILIO REQUEJO ORE**.

Que, con Informe N° 542-2019-SGNC-GDN/BL del 06 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 152-2019-GG/SBLM del 02 de Diciembre del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **LUIS ALBERTO REQUEJO MARTELL**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MARIA ENCARNACION MONZON GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", Nicho de Cuarzo, No. 109, Nivel "B", y **EMILIO REQUEJO ORE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", Nicho de Cuarzo, N° 90, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mg. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 719 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 04 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 766-2019, iniciado por don, CARLOS HUMBERTO SIFUENTES MARIN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA IMELDA MARIN RENGIFO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agustina", Nicho de Cuarzo, No. 77, Nivel "F", el 31.08.1976, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 30626, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2095-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Noviembre del 2019, otorga a don, CARLOS HUMBERTO SIFUENTES MARIN, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: ROSA IMELDA MARIN RENGIFO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: ROSA IMELDA MARIN RENGIFO.

Que, con Informe N° 536-2019-SGNC-GDN/BL del 04 de Diciembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 152-2019-GG/SBLM del 02 de Diciembre del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS HUMBERTO SIFUENTES MARIN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA IMELDA MARIN RENGIFO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agustina", Nicho de Cuarzo, No. 77, Nivel "F", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

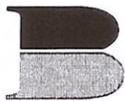
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 713 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 02 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 758-2019, iniciado por don, MARCO ANTONIO GUISA ANGELES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUANA ESPERANZA ANGELES MELGAREJO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurea", Nicho de Cuarzo, No. 75, Nivel "B", el 03.09.1989, conforme al Título N° 193872, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2256-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Noviembre del 2019, otorga a don, MARCO ANTONIO GUISA ANGELES,, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: JUANA ESPERANZA ANGELES MELGAREJO.

Que, según Título N° 002022 emitido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JUANA ESPERANZA ANGELES MELGAREJO, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 01, Sector: 03, Jardín: "Santa Agreda 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 532-2019-SGNC-GDN/BL del 29 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARCO ANTONIO GUISA ANGELES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUANA ESPERANZA ANGELES MELGAREJO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurea", Nicho de Cuarzo, No. 75, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 01, Sector: 03, Jardín: "Santa Agreda 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

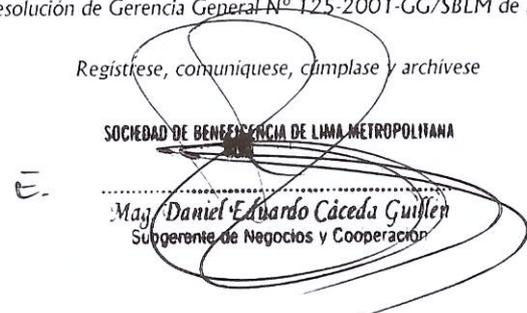
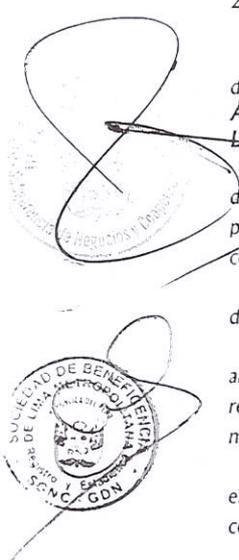
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

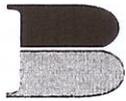
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 712 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 02 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 757-2019, iniciado por doña, **VIOLETA DEL PILAR APONTE URDANIGUE**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALBERTO ITALO APONTE RIOS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Efraín", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "B", el 05.10.1986, conforme al Duplicado de Título N° 160015, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1623-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Agosto del 2019, otorga a doña, **VIOLETA DEL PILAR APONTE URDANIGUE**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ALBERTO ITALO APONTE RIOS**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ALBERTO ITALO APONTE RIOS**.

Que, con Informe N° 531-2019-SGNC-GDN/BL del 29 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **VIOLETA DEL PILAR APONTE URDANIGUE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALBERTO ITALO APONTE RIOS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Efraín", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

